¡NO!
A LA LEY
"MORDAZA"

ORTUZAR NO RESPONDIO NUESTRO CUESTIONARIO

● LO TACHO DE TORPE, MAL INTENCIONADO E INJURIOSO

SEÑOR MINISTRO:

1.—¿Por qué motivo se perfeccionó el Decreto Ley 425, de marzo de 1925, seis meses anterior a la Constitución, y que fue dictado por una Junta Civil-Militar en un período anormal de nuestra vida institucional y no se hizo una legislación moderna y con un articulado y filosofía diferentes?

2.—Ud. ha dicho reiteradamente que en el DL 425, se contemplan sólo los diarios y otros impresos. En circunstancias que en el artículo 12, textualmente especifica:
"De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Código Penal, serán castigados como cómplices de un crimen o simple delito los que, sea por medio de conferencias, gritos o amenazas pronunciadas o proferidas en lugares o reuniones públicas transmitidas por RADIOTELEFONIA U OTRO MEDIO ANALOGO".

¿Es una mala interpretación de sus palabras decir que ni la radio ni la TV estarían comprendidos en las disposiciones del actual DL 425?

3.—Una de las finalidades de esta actualización del DL 425, según lo expresado por Ud. sería reprimir los excesos de la crónica roja o sensacionalista. ¿Por qué entonces sólo uno de los 49 artículos de que consta el proyecto, el N.o 29, está destinado a estas materias.

4.—¿Es efectivo que una de las razones para legislar haya sido una publicación sensacionalista relacionada con un hecho presumiblemente acaecido en su Ministerio hace unos tres años?
5.—Tenemos interés en que nos aclare el concepto "hechos delictuosos de trascendencia política", que figura en las excepciones del artículo 29. ¿Caerían en este tipo los acontecidos en el período anterior en la I. Municipalidaod de La Cisterna?

6.—¿Estima Ud. que el momento haya sido el oportuno para legislar o comparte lo expresado por el H. Senador radical, Hermes Ahumada, en el sentido de que esto podría prestarse a interpretaciones de "intervención electoral"?

(Pasa a la Ultima Página)

UNA ESCENA QUE SE REPITE
Alumnos de Periodismo visitando a colegas en el anexo de la Cárcel.

Claridad
NUEVA EPOCA
PUBLICADA POR LA FECH

AÑO III | 7 de Agosto de 1963 | N.o 25

EDICION ESPECIAL

CLARIDAD
AÑO III 7 de Agosto de 1963 — N.o 25. Edición Especial. Por Darío Poblete Braun y Mario Ramírez Soto.

Esto dijo S. E.

"LIBERTAD DE INFORMACION, BALUARTE DE LA DIGNIDAD"

La "Prensa" de Buenos Aires, el 4 de junio, editorializó acerca del proyecto. Dijo: "Tan vasta gama de restricciones de legislación penal, innecesaria para quién observa las normas que señaló el Presidente (Jorge Alessandri) en su discurso de Nueva York y que a la vez forman el Código de Etica Profesional de los Periodistas Chilenos, son de tal gravedad y de tan desusado alcance, por el riesgo de interpretaciones subjetivas que justifican sobradamente la alarma provocada por el proyecto de ley que está a consideración del Congreso chileno.

ALESSANDRI

Las expresiones de nuestro Primer Mandatario, pronunciadas el 13 de diciembre del año pasado, en el Overseas Press Club de New York, con ocasión de su jira a USA. Esto dijo Alessandri:

"El periodista reclama irrestricto acceso a las fuentes de información y el derecho a difundir la noticia sin ninguna clase de trabas. Ello es justo, porque la libre expresión de las ideas y la libertad de información constituyen uno de los motores más poderosos del progreso de la humanidad, un sólido baluarte de la dignidad del hombre y piedra angular de todo sistema de auténtica democracia"...

Editorial

EL ESPIRITU DE LA LEY

Es muy probable que si se llegara a aprobar la Ley Ortúzar, el criterio con que ésta se aplicaría sería el mismo, con el cual el señor Ministro tachó nuestro cuestionario.

Un cuestionario inteligente lo tachó de torpe. Dijo que era mal intencionado, porque "Claridad" quería conocer la **verdad** acerca de la gestación del proyecto. No creemos que tratar de averiguar si el señor René Silva (presidente del Colegio Nacional de Periodistas) participó en la gestación del proyecto sea mala intención. No creemos tampoco que preguntarle si es efectivo, que una de las razones para legislar haya sido una publicación sensacionalista relacionada con un hecho acaecido PRESUMIBLEMENTE en su Ministerio, sea injurioso.

Sin pretenderlo el señor Ministro nos ha dado la razón. **Estamos contra** este proyecto de Ley modificatorio del DL 425 por suponer que su aplicación traerá graves consecuencias a los sectores que están en la oposición o que no comulgar con ciertas normas derechistoides de concepción de la vida y de la sociedad.

Por lo demás en este alcance, nos da también la razón su Excelencia el Presidente de la República. Fueron dirigentes de la SECH (Sociedad de Escritores de Chile) a manifestarle su preocupación acerca del Proyecto. Le expresaron que obras fundamentales de la Literatura Mundial (como las de Dostoyevsky por ejemplo) que incitan a la muerte o muestran las bajezas de una sociedad, no podrían escribirse bajo el imperio de esta Ley. El señor Alessandri les contestó: "Pueden Uds. quedar tranquilos, ese no es el espíritu del proyecto. Pero un escritor le insistió: ¿Excelencia, ésa puede ser SU idea, pero será la misma de los legisladores o mandatarios posteriores?... Esa es también nuestra gran duda. Nosotros nos atenemos a los hechos. Tal vez será por el cansancio de escuchar promesas que nunca se cumplieron y que siempre escondían nefastas consecuencias para el pueblo.

FECH, no confía en el criterio que "posiblemente" se le imprima a la ley. Sabe que la ley es totalitaria y liberticida y tomando por baluarte la voz democrática del pueblo le dice: ¡NO! a la ley Mordaza.

El padre del Periodismo y el primer amordazado.

¿No es evidente que la legislación vigente es suficientemente drástica y permite castigar todos los "abusos" que se cometan por los medios de expresión?

"REFORMISTA"

El Ministro Ortúzar, en repetidas ocasiones ha expresado: "Dos son los motivos principales que me llevaron a reformar el Decreto Ley 425: 1) La necesidad de incorporar los modernos medios de difusión, especialmente la radio y televisión, desconocidos hace 38 años y 2) Agilizar los procesos y actualizar las multas". Lo primero no es efectivo, pues en el DL 425, en el artículo 12 textualmente se establece: **"trasmitidos por la radiotelefonía u otro procedimiento análogo...".**

Pero además agrega: "poner término al libertinaje de la prensa, a los festejos de la crónica roja...".

Y en su proyecto **sólo destina un artículo,** el N.o 29, a la crónica sensacionalista y además nos preguntamos ¿Qué tiene que ver con la crónica roja el artículo 12 del proyecto?

ARTICULO N.o 12

Este artículo textualmente manifiesta: "Para los efectos de la presente ley se considerarán medios de expresión los discursos, conferencias, cantos, **poesías**, gritos, amenazas, anuncios, informaciones o **comentarios** pronunciados o proferidos en reuniones o lugares públicos o en sitios a los cuales tenga acceso el público..." En esta cláusula caen desde una reunión sindical, una aula universitaria, un almacén, un estadio, un micro, etc.

Si sólo se quiere reprimir los desbordes "crónica roja" ¿por qué una persona no podrá hablar de cualquier tema mientras espera micro o asiste a un partido de fútbol?

El señor Ortúzar insiste en que nadie le ha podido demostrar "algo" que en su proyecto coarte la libre expresión. ¿Acaso ésto que limita todas las formas que tiene el ser humano para expresarse no es coartar la libre expresión?

Además, en el Art. N.o 18 en los números 2.o y 3.o se pena a los que profirieren o hicieran proferir hechos o acciones obcenos o contrarios a las buenas costumbres. El Sr. Ortúzar sostiene que: "El caso Profumo se podría haber denunciado en nuestro país en la misma forma como ha sido hecho en Inglaterra". Pero en verdad por "su" proyecto, los habitantes de Chile **no tendrían derecho siquiera** a comentar el caso Profumo en un bus, lugar donde tiene acceso el público (Art. 12) y al referirse a actos obscenos (relaciones sexuales de Miss Keeler con Ward, Profumo y otros), de acuerdo con el Art. 18, el que lo comentase sería culpable. Este proyecto castiga drásticamente el derecho de expresarse, pues el término "medios de expresión" ha sido ampliado hasta lo absurdo.

LA RDAD ES LITO

El art también es sumamen e porque a pesar de Código Penal es un ce nsor del honor de la as y contiene dos d lios, el de calumnia injuria aquí se crea u delito, el de difamació rminos realmente in es. "Los que propalare dieren o divulgaren aciones relativas a privada de las perso e aunque no sean inju calumniosas (o sea a a VERDAD) sean lesi su dignidad, honor, fama o reputación an producir perjuicio es disgustos en la fam a que la noticia se Con este artículo n bría podido denuncia pinión pública el rob millones que hizo el s millo. Nosotros est que dentro de una e valores es más imp la VERACIDAD y lidad de información a suceptibilidad de rsonas y es monstru difundiéndose un ca (como el de la corrid ólar) que no constituy a ni calumnia, se pu rrir en responsabili enales y ser arrastrad rcel, máxime si olvidamos que el c medios de expresió o ampliado a tal fo e cualquier cosa que y donde se diga, es

Una a propia de ignorant ateria publicista la e el artículo 29. E ulo pretende estableci ciones a la crónica la llamada prensa alista, pero su regla m es tan absurda q ca al fondo del prob o se conforma con r la CANTIDAD (t alabras para el diario tos por hora para ra dvisión.

¿Acaso fácil comprender lguien quiere denu una persona le basta abras? ¿Qué tiene qu cantidad?

DE URAL A P CA

El art s dice: "se introduc ligación de enviar s de todo impreso terio del Interior, a taría General de G a la Intendencia o ción respectiva y p aretos de radio y te a la oficina de radio ión de la Presiden a República".

Entend ue esta oficina era cter netamente c no creemos que deba se facultades de tipo especialmente si se que este sistema una REPRESIO zada y sistemática tiene paralelo en constitución política do.

PENAS

El art: "Establece un aume multas. Estas multas uno o cuatro suel es por cada publicaci

Y en mo artículo se facult sin más trámite uspender la "aparició evos números o su el funcionamiento d ación de radio y te infractora".

¿No e na medida típica d nes totalitarios? ¿ iste a cada moment almente por los sect chistas que pretende esta legislación) hile vivimos en una ia?

DEMOCRACIA

El pueblo de Chile sabe que las garantías constitucionales son la base de la sustentación de la democracia política. En repetidas ocasiones se ha dicho que en nuestra patria se vive bajo una democracia formal. Esto significa que el sistema democrático se limita a reconocer ciertas libertades en el texto de la ley sin efectuar una efectiva liberación del hombre, ni su promoción en los planos económicos y sociales. Vale decir, Chile vive bajo una democracia política, pero no bajo una democracia económico-social.

Estos valores, entonces (igualdades y libertades) se denominan garantías constitucionales y constituyen la única justificación de esta pseudo democracia. Por lo tanto, toda restricción de dichas garantías (el actual proyecto Ortúzar) envuelve una destrucción total del sistema mismo.

PRUEBAS

En su última parte, el artículo N.o 6: establece una pena de Presidio Menor en su grado mínimo a medio (de 61 días a 3 años de cárcel (para quien cometa el delito de aparecer como director sin serlo o ejercer en el hecho la dirección. Ambos hechos el juez los calificará **en conciencia.** Como se puede apreciar, se abandona un elemental recurso jurídico: la presentación de pruebas, que daría mayor objetividad al proceso.

SUMA Y SIGUE

Se ha dicho que el gobierno no actúa impulsado por el anacronismo de la ley, ¿acaso es esta la única ley anacrónica que hay en Chile? ¿No han reparado en el hecho de que la mayoría de los códigos tiene casi un siglo de existencia (en comparación, el DL 425, de sólo 38 años, de vigencia sería bastante moderno) y que casi todas nuestras leyes son anticuadas e inútiles? Nos preguntamos, ¿por qué tanto apuro en modificar este DL 425 inconstitucional?

Por todo lo anteriormente expuesto, los organismos gremiales que lanzaron el manifiesto estiman inconveniente el momento elegido para legislar sobre estas materias, ya que existen razones para temer que mal aplicada esta ley, degenere en la intervención política haciendo desaparecer el derecho a la oposición.

Los organismos mencionados quieren hacer resaltar que resulta muy curiosa y contradictoria la actitud asumida por el gobierno, al exigir súbitamente esta reforma al DL 425 en circunstancias que jamás durante la campaña ni en los primeros 4 años de gobierno hizo presente tan imperiosa necesidad. Esto resulta mucho más claro si se recuerda que por ley 13.305 del abril de 1960, el gobierno dispuso de Facultades Extraordinarias durante un año, pudiendo perfectamente haber solicitado y obtenido la delegación para dictar una ley sobre abusos de publicidad. Sin embargo la inquietud ha surgido ahora. A un año y medio de la elección presidencial y sólo cuando se hubo consolidado la combinación de partidos políticos de gobierno en el llamado Frente Democrático y cuando recién han logrado cristalizar el nombre de un candidato para barajarlo en los próximos comicios.

AUSENTES

La opinión pública del país sabe que en la gestación de este proyecto no participaron sectores más directamente vinculados al mejoramiento de la ley, como son los periodistas y radiodifusores, y que incluso la mayoría de los sectores periodísticos se han opuesto categóricamente al proyecto.

LIBERTAD DE PRENSA: PRINCIPIO UNIVERSAL

El principio de la libertad de Prensa tiene su origen en la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada el 27 de abril de 1789 por la asamblea Constituyente de Francia.

El artículo 11 de dicha declaración dice textualmente:

"La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre, todo ciudadano puede pues, hablar, escribir o imprimir libremente.

158 AÑOS DESPUES

El 1.o de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas incorporó al derecho internacional público este principio de la revolución francesa al establecer en el artículo 19 de su Declaración Universal de los Derechos del Hombre que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de NO SER MOLESTADO a causa de sus opiniones, el de INVESTIGAR Y RECIBIR opiniones e informaciones y el de DIFUNDIRLAS sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

NUESTRA CONSTITUCION

Nuestra Constitución Política aprobada por el Plebiscito Nacional del 30 de agosto de 1925 consagra este PRINCIPIO UNIVERSAL en los siguientes términos: "Artículo 10 la Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 3.—La libertad de emitir sin censura previa, sus opiniones de palabra o por escrito, por medio de la prensa o cualquier otra forma.

Las Constituciones Políticas tanto de Europa como de América establecen en parecidos términos este mismo principio.

MEJICO

El artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Mejicanos dice: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la censura previa, ni exigir fianza a los impresores y editores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

URSS

La Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consagra el siguiente principio en su artículo 125: Conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de consolidar el régimen socialistas se garantiza por ley a los ciudadanos de la URSS: a) la libertad de palabra; b) la libertad de prensa; c) la libertad de reunión y de mitines; d) la libertad de desfiles y manifestaciones en las calles.

RENE SILVA ESPEJO

René Silva Espejo, presidente del Colegio Nacional de Periodistas dijo (según Alfonso Valdebenito, en Historia del Periodismo Chileno página 114) el "periodista debe ser libre en su pensamiento, como en su expresión y en su juicio sobre los hechos". Agrega más adelante: "por nefastas que fuesen las maniobras económicas destinadas a torcer la voluntad y el criterio de la prensa y los periodistas, ellas quedan pálidas junto a lo que representa la presión y la extorsión del poder político, favorecido por los mil recursos de intimidación al alcance de los que ejercen la autoridad con los cuales ya se ha demostrado que es posible aplastar a los órganos de prensa por arraigados fuertes y prestigiosos que ellos sean.

CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

Al realizarse el Congreso Mundial de Periodistas en Santiago hace diez años el Presidente de la República en ese entonces, dijo:

"Creo que la libertad de prensa, no puede llegar por desgracia, más allá de una simple definición. Nadie como Uds. mismos (los periodistas) pueden dar mejor testimonio acerca de la realidad actual de la libertad de prensa, de sus limitaciones en una sociedad humana dominada por el egoísmo, por la propaganda, por el temor a la guerra por las grandes querellas a su Destino. Tampoco, nadie sabe mejor que ustedes que en la práctica la libertad de prensa suele convertirse en un monopolio informativo de gobierno o grupos POLITICOS O ECONOMICOS que subordinan el interés de los pueblos y de la colectividad a sus propios intereses.

GINEBRA 1927

La Conferencia de Expertos de la Prensa celebrada en Ginebra en agosto de 1927 bajo el auspicio de la Sociedad de las Naciones (lo que hoy es la NU) aprobó una resolución que condensa el pensamiento acerca de los periodistas acerca de el problema de la libertad de expresión: dice: "Declarándose en principio contra toda traba a la

(Pasa a la última Pág.)

LA LEY ORTUZAR ¿ES O NO UNA MORDAZA?

Luego de la aprobación por la Cámara de Diputados del proyecto de ley propiciado por el Ministro de Justicia, Enrique Ortúzar, reformando el Decreto Ley 425, sobre abusos de publicidad, la Federación de Estudiantes de Chile, FECH, la Unión de Federaciones Universitarias, UFUCH, el Centro de Estudiantes de Periodismo, CEP y la Central Unica de Trabajadores, CUT, emitieron un manifiesto, que en 4 apretadas carillas dan a conocer a la opinión pública del país un análisis de esta legislación. Este análisis es un estudio efectuado por nuestro compañero de Leyes, Luis Maira.

Además, los organismos mencionados acordaron lanzar un número especial de nuestro periódico donde estén contenidos la mayoría de los puntos del manifiesto, con el objeto de que circule entre todos los universitarios.

LA CONSTITUCION

Nuestra Carta Fundamental data de septiembre de 1925. Seis meses antes y mientras nuestro país sufría las consecuencias de un golpe de Estado, una **Junta civil-militar**, en ausencia del Parlamento, dictó **el Decreto Ley** 425. Por lo tanto ese decreto es hijo de de una época antidemocrática y el Historiador Francisco Frías V., lo ha calificado como **"rigurosa censura de prensa".** Además se contrapone con lo establecido en el **N.o 3 del artículo 10** de nuestra Constitución que estipuló para todos los habitantes de la República: "La libertad de emitir, **sin censura previa,** sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquiera otra forma..."

Este Decreto Ley 425, promulgado el 26 de marzo de 1925, es el primero que introdujo penas por los llamados abusos de publicidad, fundamentalmente, a las multas que contemplaba la ley de 1872, agregó los castigos de relegación y presidio.

Posteriormente, mediante otras leyes se han hechos nuevas restricciones a la libertad de expresión. La Ley de Seguridad Interior del Estado; Ley de Seguridad Exterior del Estado; Código de Tribunales; la fenecida "Ley de Defensa Permanente de la Democracia", dictada por el Gobierno Radical Derechista (hoy Frente Democrático) de Gabriel González Videla y derogada por el del General Ibáñez a instancia de los Partidos Demócrata Cristiano, los del Frente de Acción Popular y el Radical. A éstas, debe agregarse el Reglamento de Servicios Eléctricos, durante períodos eleccionarios; la Ley del Colegio de Periodistas y el Código de Etica Profesional del mismo.

Por otra parte, la aplicación práctica del Decreto Ley 425, no deja dudas de su carácter abiertamente **político y antidemocrático,** no se conoce proceso alguno en que se le haya invocado en defensa de la moral pública o de las buenas costumbres, sino que el rigor de sus disposiciones se ha descargado sobre redactores políticos en su gran mayoría.

Para refrescar la memoria daremos la nómina de los periodistas, que sólo durante la administración de Alessandri, han sufrido los rigores de este Decreto Ley:

MARIO PLANET
ADRIANA SEARLE
RAUL GONZALEZ
FIDIAS ACEVEDO
FERNANDO ZEGERS
HERNAN MILLAS
ALBERTO GAMBOA
HERNAN AMAYA
ELMO CATALAN
DIOZEL PEREZ
ARNOLDO HERNANDEZ
SERGIO CARRASCO
DANIEL URRIA
JOSE TOHA
JOSE M. VARAS
ENRIQUE GUTIERREZ
PABLO PARRA
EDESIO ALVARADO
RAUL MELLADO
MARIO CERDA
LUIS RODRIGUEZ
MARIO DIAZ
SERGIO VILLEGAS
ENRIQUE MARTINI
RENE AGUILAR
LUIS MANSILLA
HERNAN URIBE

EL PLANTEAMIENTO DEL SR. MINISTRO

En este número de "CLARIDAD" nuestros deseos eran dar al universitariado una visión lo más objetiva y exacta del proyecto de Ley, del cual es autor el Ministro de Justicia, Enrique Ortúzar y que introduce modificaciones al Decreto Ley 425.

En este predicamento, enviamos a uno de nuestros reporteros a que se entrevistara con el autor del proyecto. Debemos dejar constancia que tal encuentro se realizó sin dificultad alguna, pero el Sr. Ortúzar luego de leer el cuestionario preparado por nuestros redactores, se excusó en forma muy amable de contestarlo por estimar que: "era torpe, injurioso y mal intencionado", como autores nosotros no podemos manifestarnos, Uds. tienen la palabra y para su conocimiento se lo entregamos en la 1.a página.

Sin apartarnos de nuestra línea objetiva, que siempre hemos mantenido, daremos a conocer el pensamiento de este Ministro a través de lo expuesto en foros o conferencias de prensa, o bien por lo que ha expresado a periodistas que lo han entrevistado o por lo manifestado por sus relacionadores públicos.

PLANET

Algo práctico obtenido en esta frustrada entrevista fue conocer de labios del señor Ortúzar que había cambiado su opinión acerca de Mario Planet, Director de Periodismo, a quien aludió en el foro del 27 de mayo. La pobre opinión que tenía de los periodistas, quienes según aseguró "temían enfrentarlo en foros públicos"; la queja de que los estudiantes de Medicina solidarizan con los médicos en sus peticiones económicas.

MOTIVOS

Según lo expresado por Ortúzar: "Las principales razones que justifican la modificación del Decreto Ley 425, dictado hace 38 años son las siguientes: a) No se consideran dos de los más importantes medios de difusión, como son la radio y la televisión;

b) Las sanciones que establece, en su mayor parte multas que fluctúan entre E° 0.05 y E° 1.0, son hoy día irrisorias y han permitido que surja un tipo de publicaciones que viven del lucrativo negocio de la explotación de la calumnia, la injuria, la pornografía, el crimen y el escándalo, con grave daño para nuestra colectividad y especialmente para nuestra juventud;

c) No consulta en forma eficaz el delito de difamación y desconoce el de chantaje, de diaria ocurrencia en cierto tipo de publicaciones que lastiman y desprestigian nuestra prensa;

d) El derecho a la rectificación que es el único que puede ejercer el modesto ciudadano para defender su honra, es inoperante y lo burlan precisamente esas publicaciones;

e) El verdadero responsable de los delitos elude cobardemente la sanción, declarando como Director responsable a un modesto empleado u obrero del diario, cuya necesidad explota;

f) El procedimiento es de tal modo engorroso que hace imposible en la práctica el ejercicio de los derechos que establece, salvo en el caso de que el delito esté sancionado en la ley de Seguridad del Estado. El juicio demora tres o más años y son pocos los ciudadanos que se aventuran en estas circunstancias a defender su honra, fama o reputación".

PERIODISTAS

Al referirse a la participación de los periodistas, en este proyecto, que desde 1960 elaboró conjuntamente con un equipo de abogados penalistas, Ortúzar manifestó: Se ha dicho también que el proyecto no fue consultado con el Colegio de Periodistas y la prensa en general. Esto es inexacto. Mucho antes de conocerse la redacción definitiva **conversé largamente** con el presidente del Colegio, René Silva Espejo, y con el presidente de la Asociación de Radiodifusoras.

En enero de este año convoqué a **todos los periodistas,** representantes de la prensa, radio y televisión, con el objeto de darles a conocer sus disposiciones fundamentales. En esa oportunidad, la verdad es que no se me formularon objeciones de fondo. Muchos de los periodistas ni siquiera conocían el texto del proyecto.

Más adelante pedí personalmente en la Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara que se citará a los representantes del Colegio, de la Archi y de la Asociación Nacional de la Prensa".

OPORTUNIDAD

El Ministro explica que demoró su envío al Congreso, a pesar de haberlo tenido elaborado a fines de 1960, porque las directivas de los partidos de Gobierno no tuvieron oportunidades **para considerarlo:** "A poco más de dos años plazo del término del período presidencial, me pareció indispensable obtener la consideración por esas directivas del proyecto. Hice cuestión en tal sentido".

Al referirse a la aplicación por parte del Ejecutivo de este proyecto, Ortúzar expresó: "Uno de los errores también generalizados que he advertido que se incurre al comentarse o ponderarse las disposiciones del proyecto, es ese. La verdad es que no es el Gobierno el que aplica esta legislación. No tiene ninguna intervención. La aplicación de esta ley corresponde única y exclusivamente a los tribunales".

¿LIBERTICIDA?

Según el personal juicio del Ministro, su proyecto: "No infringe la Constitución Política del Estado, en primer término, porque en el Art. 10, N.o 3 junto con asegurar a **todos los habitantes** de la República la libertad de emitir opiniones sin censura previa, establece que es sin perjuicio de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en los casos y formas determinados por la ley. Este proyecto, es de acuerdo con el precepto constitucional, la ley que establece los casos y forma de responsabilidad por el ejercicio abusivo de la libertad.

No coarta la libertad de información. "Como los hechos negativos no pueden probarse, tengo que decir que nadie ha podido establecer que coarte la libertad de información o qué disposición del proyecto coarta esa libertad".

PROFUMO

Sobre el particular Ortúzar ha dicho:

"El caso del ex Ministro de defensa inglés habría podido comentarse en nuestro país bajo el imperio de este proyecto, con la misma libertad con que ha sido debatido por la prensa mundial, porque las excepciones de las informaciones relativas a la vida privada dicen relación con hechos de trascendencia política, relativos a la seguridad del Estado y al ejercicio de una función pública. Cuando no haya ningún interés público, social o de la colectividad no se justifica dar informaciones relativas a la vida privada desdorosa para la dignidad, fama o reputación de una persona, y entiendo por vida privada la del hogar y la vida íntima del sujeto. La vida **privada** es sagrada".

DIGNO DE RIPLEY:

ESTO DIJERON LA UNION Y EL MERCURIO HACE 10 AÑOS

Hace 10 años "Estanquero", semanario de un grupo de independientes ibañistas entre los que figuraba Jorge Prat, desde sus páginas sugirió al General Ibáñez, Presidente recién electo en esa época, que "instaurara censura de prensa" a fin de acallar la prensa opositora, que, por una mala interpretación, transformaba la libertad de expresión en libertinaje.

Este simple hecho, que lógicamente no tuvo acogida por el Ejecutivo, ni por ningún sector gobernante, despertó airada reacción en los medios periodísticos, A CLARIDAD le habría gustado darlos a conocer todos, pero por razones de espacio, sólo reproducirá fragmentariamente lo expresado por dos órganos de la prensa denominada "seria", EL MERCURIO de Santiago y LA UNION de Valparaíso.

Si bien es cierto, que estos mismos diarios ante la iniciativa del Ministro Ortúzar no han tenido igual reacción, ello tiene como única explicación el viejo adagio que dice: "En esta vida nada es verdad ni es mentira, todo depende del color del cristal con que se mira", en ese tiempo, 1953, eran la máxima expresión de la oposición, y ahora, 1963, son los diarios más afectos al Gobierno.

"LA UNION" de Valparaíso, en su edición del 14 de marzo de 1953, dedicó páginas de crónica para informar sobre la petición "estanquerista" y un editorial titulado "BALDON PARA EL PERIODISMO CHILENO", en cuyas partes principales expresó:

"La base, la razón de ser de la prensa en cualquier nación que se precie de libre y soberana es, precisamente la libertad de opinar, para fiscalizar, para aplaudir o criticar. Sin esa libertad depuradora y beneficiosa para gobernantes y gobernados, la prensa no tendría razón de existir.

Es amoral e inverosímil que un órgano de prensa en Chile sugiera y sustente la conveniencia de acallar la voz siempre libre y clara de la prensa nacional cuyo prestigio, entereza y rectitud son reconocidos en el mundo entero y representan para nosotros un motivo de orgullo patrio.

No decimos nada nuevo, si decimos que hoy día ha pasado a ser universal aquel de que la libertad de prensa da la exacta medida del progreso de una democracia.

Esos periodistas que piden la censura de prensa, están traicionando el alma misma de la profesión. Además atentan contra una de las garantías individuales consagradas en la Constitución, contra las conclusiones unánimes de todos los congresos gremiales y profesionales en pro de la libertad de expresión...".

Por su parte, "EL MERCURIO" de Santiago, el 17 de marzo del mismo año, en su primer editorial, titulado "CENSURA DE PRENSA", luego de sesudas y fundamentadas consideraciones sobre las libertades consagradas en nuestra Carta Fundamental, puntualizó:

"Llama por eso grandemente la atención la proposición que se ha hecho para reducir una de estas libertades, la de expresión, creando una censura de prensa. Decir de ella que es inconstitucional, es decir solo una parte de la gravedad insigne que manifiesta esta propuesta retardataria. El texto de la Constitución Política no es sólo un cuerpo de disposiciones legales que podemos cambiar a capricho cuantas veces se nos venga en ganas. Es más bien el resumen de la experiencia histórica de la nación, la suma de las tradiciones nacionales en la paz y en la guerra, el espíritu mismo con que los chilenos han venido encarando en diversos períodos de la Historia su lucha por mantener una personalidad distinta en el concierto de las naciones el ánimo de ser nación, en fin. Y esto no se puede cambiar de la noche a la mañana, ni mucho menos se poda o cercena a compás de caprichos o ideas exóticas.

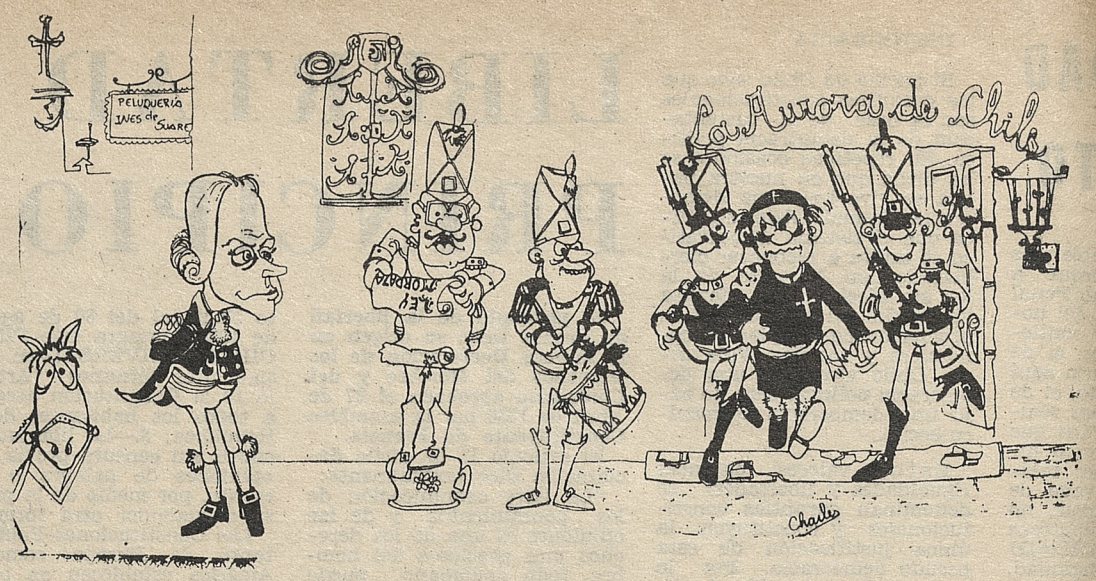

Así vé nuestro dibujante, la ley Mordaza dictada en los albores del periodismo nacional.

Para hacer realidad en la legislación positiva de Chile una proposición sobre censura de prensa, sería preciso, en el orden cional, es decir sólo una parte cional previa que limitara la libertad de expresión que la Constitución Política de 1925 garantiza plenamente y de modo solemne. Pero se necesitaría más aún. Sería preciso hacer de nuevo los hábitos que se han formado en la convivencia cívica de los chilenos durante más de cien años.

No es difícil imaginar, pues, la acogida que encontraría en los Gobernantes de Chile una proposición para reducir la libertad de prensa. Con madurez cívica laudable, entenderían ellos que los daños que suele producir la libertad mal entendida, los desbordes de la pasión política a veces canalizada hacia los diarios, la insidia personal o la simple frivolidad de informar antes y en términos más sensacionales, no bastan para justificar medidas restrictivas. Y que, a pesar de los extremos, la obra de información periodística constituye, en conjunto, un instrumento inmejorable de orientación para cualquier gobernante democrático que quiera conocer lo que realmente piensa y siente el pueblo para quien gobierna.

Se ha injuriado y calumniado al pueblo al suponer que la proposición sobre censura de prensa iba a pasar inadvertida o iba a cuajar en resoluciones de alcance obligatorio para todos los chilenos".

LIBERTAD DE PRENSA...

(DE LA PAGINA TRES)

libertad de prensa, la conferencia estima que el estado de censura no debe establecerse ni mantenerse sino por razones vitales y en circunstancias que no pueden ser sino excepcionales.

NUEVA YORK 1950

En la Declaración de Principios aprobada por la Conferencia Interamericana de Prensa (SIP) celebrada en octubre de 1950 en la ciudad de Nueva York se estableció: Sin libertad de prensa no hay democracia, la libertad de pensamiento y de expresión hablada o escrita son derechos esenciales e inseperables. Juntos contribuyen a garantizar y a defender las otras libertades sobre las cuales se basa la democracia.

SANTIAGO 1952

El Primer Congreso Mundial de Periodistas celebrado en nuestra capital en diciembre de 1952 acordó "Defender la libertad de prensa de información y de opinión, que es garantía del derecho que tiene el pueblo (por pueblo se entiende de todas las personas que lo componen) y todos los sectores políticos y los sociales a) a informarse obtener y emitir opiniones por todos los medios de difusión periodística".

Según Alfonso Valdebenito' "la censura previa es la más usada y la más expedita y constituye la expresión típica del régimen falto de libertad. Es constraproducente y más que todo perjudicial. Entraba la libre manifestación de la opinión pública y hace nula la labor de la prensa. No impide ni las informaciones falsas o tendenciosas, que se publican a pesar de todo o se envían más allá de las fronteras ni termina tampoco con la oposición de los sectores y de la prensa adversa al régimen de gobierno establecido a los cuales los gobernantes pretenden acallar de este modo".

Convertir la libertad de prensa en una mera fórmula definitoria u otorgar su uso a sólo un sector de la ciudadanía son inaceptables y atentan contra el principio mismo de la libertad humana. La libertad de prensa merece y exige el más amplio respeto de los poderes públicos porque como ha dicho el escritor Alfonso Ungría: "a pesar de sus males la prensa realiza una misión civilizadora de tan enorme trascendencia que lejos de coartarla hay que pensar en favorecerla y ayudarla.

DOS PENSAMIENTOS

"Si tuviera que decidir entre un gobierno sin periódicos o periódicos sin gobierno yo no vacilaría en propiciar el segundo régimen" **Thomas Jefferson,** "La opinión pública es a la larga, el poder soberano que rige el gobierno de los hombres" LORD BURNHAM.

¿Será esta la escandalosa Crónica Roja que se quiere suprimir?

ORTUZAR NO RESPONDIO...

(DE LA PRIMERA PAGINA)

7.—Ud. en repetidas oportunidades ha expresado que nadie le ha demostrado algo que en su proyecto entrabe la libre expresión de opiniones. Sin embargo, el H. Senador Ahumada y don Gastón Cruzat, Director de "La Voz", en términos parecidos se han referido a los artículos 17 y 21. Nos agradaría conocer su opinión al respecto.

8.—En el inciso segundo del artículo 4, se establece que "el Director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos...". Esto además de marginar a personalidades como Seoane, Dubois, Gaínza Paz u otras, estimamos que es inconstitucional, ya que en el artículo 10 de nuestra Carta Fundamental, se legisla sobre las garantías constitucionales de los habitantes de la República, y no de los ciudadanos chilenos. ¿Cuál es su criterio sobre el particular?

9.—Queremos que nos aclare una gran duda, cuál es la participación de los periodistas en la redacción del proyecto antes de que fuese enviado al Parlamento. ¿El señor René Silva Espejo, Presidente Nacional del Colegio de Periodistas, colaboró con Ud. y su equipo de juristas y a qué título lo hizo?

10.—Finalmente. ¿Qué opina Ud. de que Instituciones como la Asociación Nacional de la Prensa, la Asamblea de Periodistas, la Archi, las Escuelas Universitarias de Periodismo, la CUT, la Empresa Periodística "El Sur", las Federaciones de Estudiantes Universitarios, la Sociedad de Escritores de Chile, la Agrupación de Periodistas Cristianos, los Relacionadores Públicos, los Redactores Políticos, etc. hayan manifestado de un modo u otro su disconformidad con el actual proyecto, no así con la idea de legislar sobre la materia, ya que todos concuerdan con que el DL 425 es anacrónico y retardatario?

SOPECH, IMP. — Santiago — Chile